

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO de creación del Comité para Prevenir y Erradicar el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Sector Ambiental.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracción XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 6, fracciones I, II, V, VI, 10, 11, 13, 15, fracciones I, III y VI, 18, 19, 20 y 41, fracciones I, III, XIII, XIX y XX, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia; y 5, fracciones I, X y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012, establece en su Eje 3. Igualdad de oportunidades, Objetivo 16 que se deberá "eliminar cualquier discriminación por motivos de género y garantizar la igualdad de oportunidades para que las mujeres y los hombres alcancen su pleno desarrollo y ejerzan sus derechos por igual";

Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012, en su Objetivo Sectorial 7.4., Estrategia 2. Igualdad de género, mandata que se deberá promover la institucionalización de la perspectiva de género en la política ambiental e incrementar la participación de las mujeres en la toma de decisiones, mediante la instrumentación de mecanismos encaminados hacia la igualdad de género;

Que toda vez que el Programa "Hacia la Igualdad de Género y la Sustentabilidad Ambiental" 2007-2012, en su Objetivo 4 señala que esta Dependencia y sus órganos articularán en las funciones administrativas institucionales, el enfoque de género para transformar la cultura institucional y propiciar la igualdad de oportunidades para las mujeres y los hombres en la definición y aplicación de la política laboral interna. Para ello, su línea estratégica mandata: "Alentar cambios en la cultura institucional a favor de una política laboral con perspectiva de género en la institución", mientras que la línea de acción 7 establece: "Prevenir y eliminar el acoso y el hostigamiento sexual", y

Que con el propósito de garantizar al personal de esta Secretaría y de cada uno de los organismos del Sector Medio Ambiente, un entorno laboral sano en el que se promueva el respeto de su dignidad y sus derechos humanos y laborales, a través de medidas de prevención, atención y sanción del hostigamiento y el acoso sexual, así como de cualquier otra forma o expresión de conductas inapropiadas, discriminación y violencia laboral, que contravengan las disposiciones señaladas en el artículo 8 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE CREACION DEL COMITE PARA PREVENIR Y ERRADICAR EL HOSTIGAMIENTO Y ACOSO SEXUAL EN EL SECTOR AMBIENTAL

ARTICULO PRIMERO. Se crea el Comité para Prevenir y Erradicar el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Sector Ambiental, el cual tiene por objeto diseñar e instrumentar políticas integrales en materia de prevención y erradicación del hostigamiento y acoso sexual, de manera coordinada con los órganos desconcentrados y las entidades paraestatales sectorizadas, para garantizar el derecho de las y los servidores públicos a una vida libre de violencia sexual.

ARTICULO SEGUNDO. El Comité se integrará por:

- I. El o la titular de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, que estará a cargo de la Presidencia;
- II. El o la titular de la Oficialía Mayor, que estará a cargo de la Secretaría Técnica, y
- III. El o la titular del Organismo Interno de Control de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Los y las integrantes del Comité tendrán derecho a voz y voto. Cada integrante designará respectivamente a una persona como su suplente, que deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior al propio.

El Comité emitirá las reglas para su funcionamiento y operación, en las cuales se especificarán entre otros aspectos, la periodicidad de sus sesiones, la manera de convocar a éstas, así como los requisitos para integrar el quórum.

ARTICULO TERCERO. El Comité para Prevenir y Erradicar el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Sector Ambiental tendrá las funciones siguientes:

- I. Dar seguimiento a los mecanismos y acciones necesarias para prevenir la incidencia de conductas de hostigamiento y acoso sexual;
- II. Diseñar, dictaminar, aprobar, expedir y evaluar los protocolos, procedimientos, lineamientos y demás mecanismos de intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual del sector ambiental;
- III. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias a representantes de los órganos desconcentrados y de las entidades paraestatales sectorizadas, así como de las unidades administrativas centrales de la Dependencia, según se requiera;
- IV. Recibir informes de las Unidades Administrativas de la Dependencia, de los órganos desconcentrados y de las entidades paraestatales sectorizadas sobre la aplicación del Protocolo de intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual del sector ambiental que se emita y demás normatividad aplicable;
- V. Crear, modificar y extinguir, subcomités, comisiones o grupos de trabajo necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO CUARTO. Los o las titulares de los órganos desconcentrados y de las entidades paraestatales sectorizadas, en el ámbito de su competencia y conforme a la normatividad aplicable, deberán crear su respectivo Comité para prevenir y erradicar el hostigamiento y acoso sexual.

Dichos Comités tendrán las funciones a que hace referencia el artículo tercero del presente Acuerdo, y se integrarán por:

- I. El Presidente o la Presidenta del Comité, quien será designada por el titular o la titular del órgano desconcentrado o entidad paraestatal;
- II. El o la Titular de la unidad con atribuciones en materia de administración del órgano desconcentrado o entidad paraestatal, quien estará a cargo de la Secretaría Técnica, y
- III. La persona representante del Organismo Interno de Control en los órganos desconcentrados y de las entidades paraestatales sectorizadas, según corresponda.

Los y las integrantes de cada Comité tendrán derecho a voz y voto. Cada integrante designará respectivamente a una persona como su suplente, que deberá tener un nivel jerárquico inmediato inferior al propio.

Cada Comité emitirá las reglas para su funcionamiento y operación, en las cuales se especificarán entre otros aspectos, la periodicidad de sus sesiones, la manera de convocar a éstas, así como los requisitos para integrar el quórum.

ARTICULO QUINTO. Para apoyar los trabajos de los Comités, a los que se refieren los artículos Primero y Cuarto del presente Acuerdo, se crea la Comisión Técnica para la Prevención, Atención y Seguimiento, integrada por:

- I. Una Coordinadora o coordinador de la Comisión, a cargo del o la Directora de Equidad de Género de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de la Secretaría, y
- II. Enlaces de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de los organismos del sector, cuyo perfil y experiencia, deberá ser detallado en el Protocolo de intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual del sector ambiental y demás normatividad aplicable.

ARTICULO SEXTO. La Comisión Técnica para la Prevención, Atención y Seguimiento que tendrá las funciones siguientes:

- I. Coordinar las actividades de prevención, atención, canalización y seguimiento a las quejas presentadas sobre hostigamiento y acoso sexual;
- II. Promover acciones de sensibilización y capacitación para la prevención del hostigamiento y acoso sexual;
- III. Informar a los Comités para prevenir y erradicar el hostigamiento y acoso sexual, sobre la aplicación del Protocolo de intervención para casos de hostigamiento y acoso sexual del sector ambiental y demás normatividad aplicable.

ARTICULO SEPTIMO. Los Comités y la Comisión Técnica objeto del presente Acuerdo, tomarán decisiones por mayoría simple de votos de las y los asistentes y podrán invitar a participar con voz, pero sin voto a tres representantes de los sectores público, social y privado, con experiencia comprobable en la materia, así como, el o la Secretaria General de cada una de las organizaciones sindicales legalmente reconocidas en la Dependencia o en sus órganos descentralizados, en calidad de consejeros y consejeras.

ARTICULO OCTAVO. La Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigilará el cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Comité para Prevenir y Erradicar el Hostigamiento y Acoso Sexual en el Sector Ambiental deberá aprobar y expedir el Protocolo de Intervención para casos de Hostigamiento y Acoso Sexual del Sector Ambiental, así como las reglas para determinar su funcionamiento y operación, en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

TERCERO. Los o las titulares de los órganos desconcentrados y de las entidades paraestatales sectorizadas, deberán crear su respectivo Comité para Prevenir y Erradicar el Hostigamiento y Acoso Sexual en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los quince días del mes de marzo de dos mil doce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.**- Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio del Municipio de Benito Juárez, la superficie de 6,972.73 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Delfines, manzana 53, lotes 56, 56 H, 56 I y 56 K, Zona Hotelera, localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con objeto de que la utilice para playa pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 6,972.73 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Delfines, Manzana 53, lotes 56, 56 H, 56 I y 56 K, Zona Hotelera, localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, la cual se identifica en el plano de levantamiento topográfico consultado con clave: ZF-PPD02, hoja 1 de 1, escala 1:200 de fecha febrero/2011, cumple con la delimitación oficial con clave No. F16D41-2427, de fecha noviembre de 2007, escala 1:1000, basado en un sistema de coordenadas UTM, proyectadas en ITRF-92 zona 16, y que obra en el expediente 1218/QROO/2011 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida con fecha 20 de junio de 2011, firmada por la C. María Guadalupe Leal Uc, en su carácter de Síndico del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, pidió se destine la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, para uso general para playa pública;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede, fue firmada por la C. María Guadalupe Leal Uc, en su carácter de Síndico del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, acreditando tal personalidad mediante copia certificada de la constancia de mayoría y validez del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, expedida por el Secretario del Consejo Estatal Electoral, el C. Rodrigo Negrete Guzmán, el 12 de julio de 2010;

Que mediante oficio No. CUS/109/11 de fecha 7 de junio de 2011, la Dirección General de Desarrollo Urbano del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, emitió constancia con la que se acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo;

Que mediante Opinión Técnica No. 0842/11 de fecha 4 de octubre de 2011, emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, y Opinión Técnica No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-390/12 del 11 de abril de 2012, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó, que la solicitud realizada por Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales, ha integrado debidamente su solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, la superficie de 6,972.73 m² de zona federal marítimo terrestre, ubicada en Playa Delfines, Manzana 53, lotes 56, 56 H, 56 I y 56 K, Zona Hotelera, localidad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo, con objeto de que se utilice para playa pública, y cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente.

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo:

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM1	2329070.8580	523020.2060
PM2	2329062.6440	523018.2770
PM3	2329053.1540	523019.1370
PM4	2329041.4710	523012.9070
PM5	2329037.2310	523012.7230
PM6	2329028.1570	523010.0300
PM7	2329018.4990	523011.0140
PM8	2329012.4480	523009.7040
PM9	2329005.6120	523006.0170
PM10	2328999.2460	523001.2950
PM11	2328993.9180	523000.0000
PM12	2328988.1050	522998.5870
PM13	2328982.1270	522996.2810
PM14	2328962.6570	522990.9010
PM15	2328955.7400	522989.9620
PM16	2328939.0320	522990.3500
PM17	2328930.6050	522988.1400

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM18	2328924.0860	522983.1990
PM19	2328913.3780	522981.0870
PM20	2328910.3070	522979.0900
PM21	2328900.1930	522977.7680
PM22	2328888.1770	522975.3160
PM23	2328877.2590	522970.8330
PM24	2328866.0720	522968.8690
PM25	2328862.4860	522968.9540
PM26	2328855.4830	522967.5880
PM27	2328848.3890	522964.0510
PM28	2328831.0970	522960.4390
PM29	2328805.3550	522952.8140
PM30	2328798.4560	522948.5310
PM31	2328792.4210	522946.4430
PM32	2328788.8730	522946.4130
PM33	2328773.8490	522942.3860
PM34	2328767.9500	522939.6210

V	COORDENADAS	
	Y	X
PM35	2328762.4170	522938.1000
PM36	2328755.1800	522935.0410
PM37	2328747.2970	522934.3140
PM38	2328740.2820	522931.9770
PM39	2328735.5140	522931.9620
ZF1	2328743.1950	522912.4440
ZF2	2328746.1950	522913.0030
ZF3	2328751.4300	522914.6100
ZF4	2328757.0140	522915.1250
ZF5	2328762.9660	522916.6180
ZF6	2328773.2540	522920.3370
ZF7	2328780.3070	522923.3250
ZF8	2328798.9610	522927.5420
ZF9	2328809.0050	522931.5390
ZF10	2328813.6160	522934.4020
ZF11	2328835.9900	522941.0290
ZF12	2328852.4790	522944.4740
ZF13	2328861.3150	522948.1480
ZF14	2328869.5310	522949.1700
ZF15	2328884.8480	522952.3290
ZF16	2328894.0560	522956.0920

V	COORDENADAS	
	Y	X
ZF17	2328905.0750	522958.3730
ZF18	2328917.7580	522961.5650
ZF19	2328927.9560	522963.5770
ZF20	2328936.1670	522967.2600
ZF21	2328941.3810	522970.2900
ZF22	2328958.4310	522970.1440
ZF23	2328967.9840	522971.6240
ZF24	2328989.3250	522977.6210
ZF25	2328992.8290	522979.1530
ZF26	2329003.9700	522981.8610
ZF27	2329011.1610	522985.3230
ZF28	2329019.6300	522990.7960
ZF29	2329026.1300	522990.1330
ZF30	2329032.3810	522990.4820
ZF31	2329045.6950	522993.3590
ZF32	2329050.8800	522995.2590
ZF33	2329060.8400	522998.3590
ZF34	2329067.2550	522998.8160
ZF35	2329073.5790	523000.4820
PM1	2329070.8580	523020.2060

SUPERFICIE TOTAL: 6,972.73 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de la poligonal que integra la superficie destinada podrá ser modificada.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que el Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil doce.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada.-** Rúbrica.

ACUERDO por el que se destina al servicio del Gobierno del Estado de Nayarit, la superficie de 83,042.13 metros cuadrados de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playa Isla del Rey, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, con el objeto de que la utilice para uso de protección y centro ceremonial de las etnias de la entidad.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción II, 6 fracciones II y IX, 7 fracción V, 9, 13, 42 fracción XIII, 59 fracción IV, 61, 62, 66, 68, 69, 70 y 71 de la Ley General de Bienes Nacionales; 5, 6, 22, 23 y 35 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 4, 5 fracción XXV y 30 fracción XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que dentro de los bienes de dominio público de la Federación, se encuentra una superficie de 83,042.13 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playa Isla del Rey, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, la cual se identifica en el plano sin clave, de fecha diciembre de 2011, cumple con la delimitación oficial con clave DDPIF-SBLAS-2010-04 de fecha 2010, escala 1:2000, que consta de 19 planos, basado en un sistema de coordenadas UTM zona 13 y que obra en el expediente 108/NAY/2012 del archivo de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, cuya descripción técnico-topográfica está señalada en el artículo primero de este Acuerdo;

Que mediante solicitud de destino recibida con fecha 20 de enero de 2012, el C. Roberto Sandoval Castañeda, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, pidió se destine la superficie de ubicación descrita en el considerando anterior, para uso de protección y centro ceremonial de las etnias de la entidad;

Que la solicitud a que se refiere el considerando que antecede, fue firmada por el C. Roberto Sandoval Castañeda, Gobernador Constitucional del Estado de Nayarit, acreditando tal carácter con copia de la constancia de mayoría y validez, certificada por el Lic. Antonio Sánchez Macías, Secretario General del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, el 17 de noviembre de 2011;

Que mediante oficio No. MSB/DP-00147/11 de fecha 14 de diciembre de 2011, el Ayuntamiento del Municipio de San Blas, emitió constancia que acredita la compatibilidad de uso de suelo para la solicitud de destino realizada por el Gobierno del Estado de Nayarit;

Que mediante Opinión Técnica No. SGPA-DGZFM-TAC-DDPIF-0220/12 de fecha 29 de marzo de 2012 emitida por la Dirección de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales y Opinión técnica No. SGPA-DGZFM-TAC-DMIAC-450/12 de 27 de abril de 2012, emitida por la Dirección de Manejo Integral de Ambientes Costeros se determinó, que la solicitud realizada por el Gobierno del Estado de Nayarit, cumple técnica y ambientalmente con los requerimientos establecidos en la normatividad vigente, y

Que en virtud de que el Gobierno del Estado de Nayarit conforme al artículo 22 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y con base en las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales ha integrado debidamente la solicitud de destino, y siendo propósito del Ejecutivo Federal dar el óptimo aprovechamiento al patrimonio inmobiliario federal, dotando en la medida de lo posible a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal con los inmuebles que requieran para la atención de los servicios públicos a su cargo, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se destina al servicio del Gobierno del Estado de Nayarit, la superficie de 83,042.13 m² de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, ubicada en Playa Isla del Rey, Municipio de San Blas, Estado de Nayarit, para uso de protección y centro ceremonial de las etnias de la entidad, cuya descripción técnico-topográfica es la siguiente.

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF4	469,260.6230	2,381,198.8840
ZF5	469,244.1364	2,381,209.6539
ZF6	469,235.4153	2,381,219.1771
ZF7	469,222.9779	2,381,226.3320
ZF8	469,214.5850	2,381,226.2441
ZF9	469,214.1387	2,381,226.8819
ZF10	469,196.8750	2,381,237.8216
ZF11	469,185.5584	2,381,249.5821
ZF12	469,182.3505	2,381,249.6628
ZF13	469,182.3566	2,381,250.7598
ZF14	469,181.6948	2,381,251.8010
ZF15	469,181.4829	2,381,253.0684
ZF16	469,180.3023	2,381,253.9919
ZF17	469,175.4951	2,381,261.5551
ZF18	469,167.6209	2,381,266.6513
ZF19	469,163.9186	2,381,268.7717
ZF20	469,159.6168	2,381,272.5141
ZF21	469,151.4062	2,381,275.0531
ZF22	469,140.2614	2,381,282.2458
ZF56	469,128.5449	2,381,277.6634
ZF24	469,115.3105	2,381,274.0476
ZF25	469,110.1583	2,381,258.2512
ZF26	469,109.8034	2,381,253.0084
ZF27	469,097.2368	2,381,241.3735
ZF61	469,063.1591	2,381,256.6295
ZF30	469,026.5577	2,381,284.0873
ZF31	469,019.4624	2,381,290.6227
PM64	469,002.6990	2,381,278.8720
PM65	469,013.7495	2,381,268.6937
PM66	469,052.9460	2,381,239.2890
PM67	469,095.0418	2,381,220.4434
PM68	469,100.6074	2,381,217.2383
PM69	469,126.9470	2,381,241.6250

V	COORDENADAS	
	X	Y
PM70	469,132.1820	2,381,245.1580
PM71	469,129.6570	2,381,250.1690
PM72	469,129.9445	2,381,254.4165
PM73	469,130.9600	2,381,257.5300
PM74	469,134.1720	2,381,258.3890
PM75	469,138.0150	2,381,259.8920
PM76	469,142.8710	2,381,256.7580
PM77	469,149.6750	2,381,254.6540
PM78	469,152.2740	2,381,252.3930
PM79	469,157.2100	2,381,249.5660
PM80	469,160.9600	2,381,247.1390
PM81	469,162.3240	2,381,244.9930
PM82	469,162.3110	2,381,242.6735
PM83	469,163.0390	2,381,242.1040
PM84	469,164.0320	2,381,236.1675
PM85	469,168.6815	2,381,231.8395
PM86	469,169.1260	2,381,229.8190
PM87	469,170.5167	2,381,228.8268
PM88	469,171.8340	2,381,229.9210
PM89	469,176.8430	2,381,229.7950
PM90	469,184.3900	2,381,221.9520
PM91	469,187.8610	2,381,219.9250
PM92	469,200.0305	2,381,212.1595
PM93	469,203.2890	2,381,207.5030
PM94	469,206.5115	2,381,205.4880
PM95	469,211.3370	2,381,206.2090
PM96	469,217.7330	2,381,206.2760
PM97	469,222.7575	2,381,203.3855
PM98	469,229.3868	2,381,196.1465

Cuadro de coordenadas de zona federal marítimo terrestre Polígono 2:

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF100	469,226.4080	2,381,192.6283
PM101	469,216.7126	2,381,175.1355
PM102	469,212.0971	2,381,177.6936
PM103	469,199.0272	2,381,175.5089
PM104	469,183.7817	2,381,178.1691
PM105	469,166.0999	2,381,189.2455
PM106	469,158.1052	2,381,197.8357
PM107	469,157.1985	2,381,196.8126
PM108	469,150.3316	2,381,194.2551
PM109	469,188.0235	2,381,168.3537
PM110	469,207.2185	2,381,153.2489
ZF111	469,195.3445	2,381,137.1429
ZF112	469,176.1636	2,381,152.2367

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF113	469,135.7507	2,381,180.0078
ZF114	469,120.5435	2,381,193.1065
ZF115	469,124.3805	2,381,205.9320
ZF116	469,145.5410	2,381,213.8130
ZF117	469,154.5710	2,381,224.0020
ZF118	469,159.4650	2,381,224.3600
ZF119	469,165.5610	2,381,219.1810
ZF120	469,178.9475	2,381,204.7975
ZF121	469,191.0790	2,381,197.1980
ZF122	469,199.0995	2,381,195.7985
ZF123	469,215.6860	2,381,198.5710
ZF100	469,226.4080	2,381,192.6283

Cuadro de coordenadas de Terrenos Ganados al Mar

V	COORDENADAS	
	X	Y
1	469,351.1291	2,381,578.1533
2	469,390.5414	2,381,521.0497
3	469,483.8490	2,381,475.5928
ZF4	469,260.6230	2,381,198.8840
ZF5	469,244.1364	2,381,209.6539
ZF6	469,235.4153	2,381,219.1771
ZF7	469,222.9779	2,381,226.3320
ZF8	469,214.5850	2,381,226.2441
ZF9	469,214.1387	2,381,226.8819
ZF10	469,196.8750	2,381,237.8216
ZF11	469,185.5584	2,381,249.5821
ZF12	469,182.3505	2,381,249.6628
ZF13	469,182.3566	2,381,250.7598
ZF14	469,181.6948	2,381,251.8010
ZF15	469,181.4829	2,381,253.0684
ZF16	469,180.3023	2,381,253.9919
ZF17	469,175.4951	2,381,261.5551
ZF18	469,167.6209	2,381,266.6513
ZF19	469,163.9186	2,381,268.7717

V	COORDENADAS	
	X	Y
ZF20	469,159.6168	2,381,272.5141
ZF21	469,151.4062	2,381,275.0531
ZF22	469,140.2614	2,381,283.2458
ZF23	469,127.9267	2,381,277.4217
ZF24	469,115.3105	2,381,274.0476
ZF25	469,110.1583	2,381,258.2512
ZF26	469,109.8034	2,381,253.0084
ZF27	469,097.2368	2,381,241.3735
ZF28	469,063.4284	2,381,256.5090
ZF29	469,032.7417	2,381,279.4482
ZF30	469,026.5577	2,381,284.0873
ZF31	469,019.4624	2,381,290.6227
32	469,054.8864	2,381,317.5647
33	469,309.0000	2,381,525.0000
34	469,337.8080	2,381,524.2740
35	469,319.4299	2,381,548.4138
1	469,351.1291	2,381,578.1533

SUPERFICIE: 83,042.13 m²

ARTICULO SEGUNDO.- Este Acuerdo únicamente confiere al Gobierno del Estado de Nayarit, el derecho de usar la superficie destinada al cumplimiento del objeto señalado en el artículo primero del presente instrumento, no transmite la propiedad ni crea derecho real alguno a favor del destinatario.

ARTICULO TERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en cualquier momento, podrá delimitar nuevamente la zona federal marítimo terrestre, motivo por el cual las coordenadas de los vértices, rumbos y distancias de las poligonales que integran la superficie destinada podrán ser modificadas.

ARTICULO CUARTO.- En caso de que el Gobierno del Estado de Nayarit, diera a la superficie de zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar que se destina, un aprovechamiento distinto al previsto en este Acuerdo, sin la previa autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, o dejara de utilizarla o necesitarla, dicho bien con todas sus mejoras y accesiones se retirará de su servicio para ser administrado por esta última.

ARTICULO QUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el ámbito de sus atribuciones, vigilará el estricto cumplimiento del presente Acuerdo.

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintisiete días del mes de junio de dos mil doce.-
El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.